

ORDENANZA FISCAL Nº 24

ORDENANZA FISCAL POR LA QUE SE REGULA LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AYUDA A DOMICILIO

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

El Ayuntamiento de Montilla, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece la tasa por la prestación del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la prestación del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio, entendida como una prestación básica de los Servicios Sociales Municipales, realizada preferentemente en el domicilio, que proporciona, mediante personal cualificado y supervisado, un conjunto de atenciones preventivas, formativas, rehabilitadoras y de atención a las personas y unidades de convivencia con dificultades para permanecer o desenvolverse en su medio habitual, en el marco de lo que establece la orden de 10 de noviembre de 2010, por la que se modifica la de 15 de noviembre de 2007 por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía

ARTÍCULO 3.- SUJETO PASIVO

Se consideran sujetos pasivos, a los efectos de esta tasa, las personas físicas a las que se les reconozca el derecho a ser beneficiarias del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio y se les preste efectivamente el servicio.

Están obligados al pago de la tasa a la que se refiere la presente ordenanza aquellas personas a las que se les reconozca el derecho a recibir la ayuda a domicilio municipal, desde el momento en el que se les comienza a prestar el servicio de manera efectiva.

ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria de la tasa será la resultante de aplicar, en función de la capacidad económica personal (calculada tal y como establece el artículo 23 de la orden de 15 de noviembre de 2.007 que regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía) el baremo de aportación establecido en el anexo III de la citada orden, que se reproduce a continuación:

| CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL | % APORTACIÓN |
|-------------------------------------|---------------------|
| ≤ 1 IPREM | 0% |
| >1 IPREM ≤ 2 IPREM | 5% |
| >2 IPREM ≤ 3 IPREM | 10% |
| >3 IPREM ≤ 4 IPREM | 20% |
| >4 IPREM ≤ 5 IPREM | 30% |
| >5 IPREM ≤ 6 IPREM | 40% |
| >6 IPREM ≤ 7 IPREM | 50% |
| >7 IPREM ≤ 8 IPREM | 60% |
| >8 IPREM ≤ 9 IPREM | 70% |
| > 9 IPREM ≤ 10 IPREM | 80% |
| > 10 IPREM | 90% |

En cuanto a las **unidades familiares** en las que en su proyecto de intervención familiar esté prescrito el Servicio de Ayuda a Domicilio se tendrá en cuenta, a efectos de aplicación de la anterior tabla, la renta per cápita anual, definida como la suma de la renta de cada uno de los miembros de la unidad de convivencia, determinada por los criterios establecidos 23 de la orden, dividida por el número de miembros de la misma.

2.- Para fijar el precio hora del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio se entenderá como criterio válido el que periódicamente se establezca por la Junta de Andalucía mediante resolución de la Consejera para la Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, en función de lo marcado en el artículo 22 de la Orden de 15 de noviembre de 2.007 por la que se regula el servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía y que mediante Resolución de fecha 24 de abril de 2.023 ha quedado fijado en 15,45 euros la hora.

3.- Respecto a cada persona usuaria, en aquellos casos en los que la vía de acceso al servicio de ayuda a domicilio sea a través del Sistema de Dependencia, el importe de su aportación se calculará conforme recoge la Resolución de 24 de abril de 2023 de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, y la Resolución de 25 de febrero de 2021 de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía:

- Respecto a las resoluciones PIA anteriores al 1 de marzo de 2021: 13 euros/hora.
- Respecto a las resoluciones PIA posteriores al 1 de marzo de 2021: 14,60 euros/hora.
- Respecto a las resoluciones PIA posteriores al 8 de mayo de 2023: 15,45 euros/hora.

4.- Para aquellas personas que accedan al servicio como Prestación Municipal a través del Plan Concertado, el precio será:

- 14,60 euros/hora mientras se encuentre en vigor sin modificaciones en el precio hora el actual contrato de prestación del servicio.

- 15,45 euros/hora si a lo largo de la vigencia de esta ordenanza se produce un cambio en el precio hora del contrato de prestación del servicio incrementándose hasta los 15,45 € o importe superior.

ARTÍCULO 5.- DEVENGO

El devengo de la Tasa por las prestaciones autorizadas, nace:

- a) Respecto de las prestaciones periódicas, desde que se inicie la efectiva realización de las mismas para las de nueva autorización, y desde el día primero de cada mes para las autorizadas de prestación continuada.
- b) Respecto de las prestaciones no periódicas, desde que se efectúen éstas materialmente.

ARTÍCULO 6.- LIQUIDACIÓN E INGRESO

1.- La cuota a satisfacer por los obligados al pago por la prestación del Servicio Municipal de Ayuda a Domicilio se determinará de acuerdo con el baremo de aportación recogido en la orden de 15 de noviembre de 2.007 y en el artículo 4 de la presente ordenanza, practicándose la liquidación por los servicios prestados conforme a lo establecido en la presente ordenanza.

2.- La liquidación se efectuará trimestralmente, sobre la base de los sujetos pasivos a los que se les haya prestado el servicio, formándose un padrón cobratorio que será aprobado por el Tte. Alcalde Delegado del Área de Hacienda, remitiéndose al Instituto de Cooperación con la Hacienda Local de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, para su cobro.

ARTÍCULO 7.- CONTROL

La presentación de solicitud para la concesión de los servicios y la concesión del mismo implica la conformidad del beneficiario con las visitas que podrán practicar a su domicilio el personal afecto a la inspección del servicio, a fin de comprobar la realidad de las circunstancias alegadas por el interesado en su petición.

La inexistencia o falsedad total o parcial de las mismas, podrá ser motivo de denegación o revocación de las prestaciones solicitadas o concedidas.

ARTÍCULO 8.- INFRACCIONES Y SANCIONES

- a) En materia de infracciones se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.
- b) El incumplimiento del pago de la tasa en el plazo reglamentario, así como la ocultación o fraude de la cuantía, salarios o ingresos de la unidad familiar, dará lugar al cese de la prestación del servicio, sin perjuicio de la incoación del oportuno expediente encaminado a la liquidación de las tasas devengadas y la imposición de las sanciones a que hubiere lugar.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 26 de Julio de 2023, entrará en vigor una vez publicada la aprobación definitiva de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.